

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00316 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aportará registro civil de defunción del causante Vidal Navas Guitiva (Num. 2 Art. 84 C.G.P.)

2. Conforme lo prevé el artículo 87 ejusdem, informará si conoce de la existencia de proceso de sucesión del fallecido Vidal Navas Guitiva, de ser afirmativa su manifestación, dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos.

3. Aclarará si el señor Jaime Jiménez Navas, que mencionó en el hecho sexto del libelo, es un heredero conocido del citado *de cujus*; de ser así, dirigirá la demanda contra esta persona en su calidad de asignatario.

4. Con base en lo indicado en los numerales que anteceden y de modificar alguno de los sujetos procesales, reformará tanto el escrito demandatorio como el poder.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Carolina Ariza Tamayo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31dcedaf92dae334bcd6c486a09f32b67b3f6248377316d1e93ba1fe7327f8f**

Documento generado en 21/07/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>